

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL - FAMILIA – LABORAL

REFERENCIA: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
RADICACION: 20001-22-14-003-2019-00018-00
DEMANDANTE: ANA LIBIA LUORA RAIGOZA
DEMANDADO: JOSE ALAID ALVAREZ Y CELIN PEDROZO ESPINOSA
DECISIÓN: NIEGA NULIDAD – ORDENA INCLUSIÓN EN RNE

Valledupar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial del demandado JOSE ALAID ALVAREZ interpuso incidente de nulidad, obrante a folios 446 al 449 del CGP. Dentro del mismo, alega la indebida notificación del también demandado, CELIN PEDROZO ESPINOZA, fundamentado en el numeral 8° del artículo 133 *ibidem*.

No obstante lo anterior, el artículo 135 *ibidem*, dispone lo siguiente:

“REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

(...) La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.

El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”

Con base en lo anterior, basta decir que el apoderado del señor JOSE ALAID ALVAREZ no se encuentra facultado para requerir la nulidad del trámite por indebida notificación del señor CELÍN PEDROZO, por cuanto no es la persona afectada con la motivación que sustenta dicho requerimiento, por tal motivo se rechazará de plano conforme la norma en cita.

Por otro lado, revisado el trámite surtido, se observa que en virtud de que la citación para la notificación personal enviada por la parte demandante a la Carrera 39ª No. 1-08 de Aguachica, fue devuelta con la

REFERENCIA: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
RADICACION: 20001-22-14-003-2019-00018-00
DEMANDANTE: ANA LIBIA LUORA RAIGOZA
DEMANDADO: JOSE ALAID ALVAREZ Y CELIN PEDROZO ESPINOSA

anotación clara y expresa de que dicha dirección es INCORRECTA, y por ende, habilitada de esta manera la notificación por emplazamiento del demandado CELÍN PEDROZO ESPINOSA (folios 423-426), conforme lo dispuesto por el artículo 291 C.G.P. tal como se contempló en auto del 24 de octubre del 2022, y una vez cumplida por Secretaría la carga de la inclusión respectiva en el R.N.E, resulta procedente la designación del curador ad-litem respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, encuentra esta magistratura que, mediante auto del 26 de junio del 2019 que admitió la presente demanda de revisión, se ordenó el emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P. De esta manera, la parte demandante procedió a allegar la constancia de la publicación de la que habla dicha norma, la que fue efectuada a través del diario El Tiempo el día domingo, 27 de octubre del 2019 (folios 95 al 98).

No obstante, no se observa que se haya realizado la inclusión de dicho emplazamiento a las personas indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo dicta la norma mencionada, en concordancia con las disposiciones actuales que regulan la materia. En consecuencia, previo a la designación del curador ad-litem para el demandado PEDROZO, se procederá a ordenarse a Secretaría que se sirva realizar la faltante inclusión en el R.N.E. de las personas indeterminadas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la solicitud de nulidad por indebida notificación, propuesta por el apoderado del demandado JOSE ALAID ALVAREZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a Secretaría que se sirva a realizar la inclusión respectiva del emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme lo ordenado por esta Sala en auto del 26 de junio del 2019.

REFERENCIA: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN
RADICACION: 20001-22-14-003-2019-00018-00
DEMANDANTE: ANA LIBIA LUORA RAIGOZA
DEMANDADO: JOSE ALAID ALVAREZ Y CELIN PEDROZO ESPINOSA

TERCERO: Cumplido lo anterior, regrese el presente proceso al despacho, con el fin de nombrarse curador *ad-litem* a los sujetos emplazados dentro del presente trámite judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Zamora Suárez', written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Sustanciador